REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001 40 03 **051 2022 657** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si la demanda versa sobre la ejecución de sumas de dinero acorde con los arts. 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso o, exclusivamente para la efectividad de la garantía prendaria prevista en el art. 468 *ejusdem*. Recuérdese que la acción mixta se encuentra extinta.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d366f00b84528465f3adcf72666c180480524bb83195cde123c9d7f61392d**

Documento generado en 12/09/2022 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica